



Señora Juez:

Al Despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con auto de la Superintendencia de Sociedades de fecha agosto 26 de 2021, mediante el cual fue admitido proceso de reorganización de la Sociedad ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. - ATUNEC S.A. Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 8 de 2021.

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2020-00193**-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FADESA DE COLOMBIA S.A.S  
DEMANDADO: ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. - ATUNEC S.A.

A folio 25 del cuaderno digital auto 2021-01-523518 emitido por la Superintendencia de Sociedades el día 26 de agosto de 2021, mediante el cual se admitió al proceso de REORGANIZACION a la Sociedad demandada ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. - ATUNEC S.A., con NIT 800.223.739-3, en los términos de la Ley 1116 DE 2006, el cual fue allegado al despacho el día 24 de septiembre de 2021.

Ahora, la Ley 1116 de 2006 en su artículo 20, que establece:

*"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse **ni continuarse demanda de ejecución** o cualquier otro proceso de cobro **contra el deudor**. Así, los procesos de **ejecución** o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán **remitirse** para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*



Rad. 2020-00193

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.*

En consecuencia, desde el momento en que inició el proceso de REORGANIZACION de la demandada ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. - ATUNEC S.A., el Juzgado debió cesar las actuaciones con el fin de ordenar el envío del expediente a la SUPERSOCIEDADES, no obstante, con posterioridad a ello se surtieron algunas actuaciones dentro del expediente toda vez que no se tenía conocimiento del auto expedido por la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas, se decretarán NULAS, las actuaciones proferidas por este Juzgado desde el 26 de agosto de 2021 fecha en que se admitió el trámite de reorganización, lo que cobija los autos proferidos el pasado 1 de septiembre de 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución y corrigió el auto que decretó las medidas cautelares. Y se dispondrá remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 – literal c y d del referido Auto de la Superintendencia, en concordancia con el art. 4 del Decreto 772/2020 se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre bienes distintos a los que estén sujetos a registro, y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales al deudor. Igualmente, se pondrá a disposición del juez del concurso la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro preventivo en bloque, del establecimiento de comercio denominado ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. - ATUNEC S.A., Nit. 800.223.739-3, ubicado en la Carrera. 5 # 1A-94, manzana 13, zona franca de la ciudad de Barranquilla, Matrícula Mercantil No. 28.911 del 1977-12/12, quien determinará si la misma sigue vigente o se levanta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la NULIDAD de todo lo actuado a partir del 26 de agosto de 2021 fecha en que se inició el proceso de reorganización a la demandada ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. - ATUNEC S.A., lo que cobija los autos proferidos el pasado 1 de septiembre de 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución y corrigió el auto que decretó las medidas cautelares.

**SEGUNDO:** ORDENAR remitir el proceso de la referencia, a la Superintendencia de Sociedades- Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A, para los fines y efectos señalados en el Art. 20 de la ley 1116 de 2006.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre las sumas de dineros que tenga depositados o llegare a depositar la entidad demandada ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. - ATUNEC S.A., Nit. 800.223.739-3, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A.,



Rad. 2020-00193

BANCO POPULAR S A, ITAU S.A, BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BCSC S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AWILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOOMEVA S.A. Ofíciase en tal sentido.

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de las cuentas por cobrar, créditos títulos, que tenga a favor el demandado ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. - ATUNEC S.A., Nit. 800.223.739-3, con las siguientes entidades:

→ GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO-GRALCO S.A. Nit. 802.011.109, dirección Calle 1 N° 38-121, Barranquilla, Atlántico.

→ SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S A - OLIMPICA S A NIT 890 107 487, dirección Calle 53 No 46 -192 LO 3-01 Barro el prado. Barranquilla. Atlántico.

→ ALMACENES ÉXITO SA NIT N' 890 900 608, dirección, carrera 48 N' 32BSUR-139, Envigado, Antioquia.

→ MAKRO SUPERMAYORISTA SAS NIT 900 059 238. dirección Oficina Central, Calle 192 No. 19 - 12. Bogotá. Colombia.

**QUINTO:** Ordenar la entrega a la demandada ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. - ATUNEC S.A., Nit. 800.223.739-3, del deposito judicial No 416010004521144 por valor de \$83.543,98.

**SEXTO:** Ordenar poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro preventivo en bloque, del establecimiento de comercio denominado ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. - ATUNEC S.A., Nit. 800.223.739-3, ubicado en la Carrera. 5 # 1A-94, manzana 13, zona franca de la ciudad de Barranquilla, Matrícula Mercantil No. 28.911 del 1977-12/12., quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico el 9 de noviembre de 2021

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

**SIGCMA**

Rad. 2020-00193

**Civil 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d3995b3e6c64758e195ca3571af1974319dfa27b5427e78edf9fe891a52ac8e**

Documento generado en 08/11/2021 05:15:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**